

Protocolo de relaciones institucionales con instituciones académicas internacionales

En los últimos años, la participación de los socios y las socias de SIBE en congresos y seminarios organizados por sociedades internacionales de investigación se ha incrementado significativamente. Cada vez son más las relaciones que se establecen con investigadores e instituciones de otros países a través de la participación en encuentros, publicaciones o estancias docentes y de investigación. Estos contactos dan lugar a la necesidad de intensificar las relaciones entre SIBE y otras sociedades internacionales de investigación sobre música popular, músicas de tradición oral y otros campos de conocimiento vinculados con la etnomusicología, con el fin de facilitar la participación de los socios y socias en la actividad de estos organismos.

El presente documento establece las condiciones necesarias para que se pueda desarrollar un acuerdo institucional entre la SIBE y alguna de estas sociedades internacionales de investigación:

- 1. Las sociedades han de ser de carácter internacional y contar con delegados nacionales adscritos a varios países.
- 2. Las sociedades internacionales con las que se establezca el acuerdo deben estar vinculadas a campos de investigación comunes con la SIBE y desarrollar actividades con una temática que cuente con un desarrollo consolidado en las actividades organizadas por SIBE.
- 3. Los acuerdos se establecerán, preferentemente, vinculados a los grupos de trabajo de SIBE, de manera que el grupo de trabajo vinculado con la sociedad internacional actúe como rama nacional de dicha sociedad.
- 4. Una vez establecido el acuerdo con la sociedad internacional, la SIBE se compromete a sufragar el 75% de la cuota anual de la sociedad internacional a aquellos socios que deseen ser miembros de la misma. Por su parte, el socio/a deberá pagar la cuota anual de SIBE más el 25% de la cuota de la sociedad internacional.
- 5. El pago adicional de la cuota anual por parte del socio de SIBE, así como el sufragio por parte de SIBE del porcentaje de la cuota anual de la sociedad internacional, supone la pertenencia del miembro de SIBE, en calidad de socio o socia, a la rama nacional de la asociación con la que se establece el acuerdo.
- 6. Los acuerdos entre la SIBE y las sociedades internacionales deben ser sometidos a aprobación por parte de la Junta Directiva de la SIBE una vez que se haya estudiado tanto la pertinencia como su viabilidad, y quedan sujetos a la aprobación definitiva en asamblea.
- 7. La gestión de la membresía corre a cargo de la propia rama nacional de la sociedad internacional en cuestión, así como el establecimiento de otros beneficios adicionales de pertenecer a ambas sociedades.